

CIRCULAR INFORMATIVA No. 121

CIR_GJN_MEG_121.23

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2023.

Asunto: Resumen de la **CUARTA** Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y su Anexo 21 (DOF 30-10-2023).

Por medio del presente se hace de su conocimiento el Resumen de la **CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y su Anexo 21**, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2023, teniéndose las siguientes modificaciones:

3.1.11. Aplicación de identificadores para introducción de mercancías bajo trato arancelario preferencial.

Esta regla se relaciona con la aplicación de identificadores para la introducción de mercancías bajo trato arancelario de preferencial, en su primer párrafo refiere que quienes utilicen los identificadores deberán mencionar adicional la clave de identificador PO; sin embargo, **elimina** del primer párrafo los identificadores: **NT, NA y NZ**, del Apéndice 8 del Anexo 22, para únicamente quedar mencionados los identificadores **AL y TL**.

Asimismo, agrega que quienes utilicen los identificadores mencionados, se **adiciona** al identificador PO, el **EO**.

3.7.7. Juntas técnicas consultivas de clasificación arancelaria.

En su fracción I, se **elimina** el enunciado: *“los lineamientos que al efecto emita la ANAM, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT”*, para quedar de la siguiente manera: *“con el objeto de que se presenten los elementos e información técnica que permitan su plena identificación”*.

Asimismo, en su fracción II, se **elimina** la palabra: *“ofrecer”*, para indicar que la misma se debe *“solicitar mediante escrito libre”*, el cual se relaciona con la celebración de una junta técnica consultiva de clasificación arancelaria; asimismo se

CIRCULAR INFORMATIVA No. 121

CIR_GJN_MEG_121.23

elimina el enunciado: *“conforme a los lineamientos que al efecto emita la ANAM, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT”*.

4.6.17. Plazos máximos para el tránsito interno (Anexo 15).

Se **adiciona** en su segundo párrafo a la aduana de **Nuevo Laredo**, para llevar a cabo del **tránsito interno de mercancías** con destino a la **Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y viceversa**.

7.2.1. Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Respecto del pago de la anualidad del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, se **modifica** el primer párrafo, fracción X, para **eliminar las referencias de cualquier modalidad y de la vigencia tres años de la certificación; especificando** que las modalidades de *Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial Certificado*, en cualquiera de sus rubros, **con vigencia de dos años**, deberán realizar el pago anual de derechos respectivo; asimismo se **elimina** la referencia de que dicho pago debía realizarse al cumplirse **uno y dos años de la vigencia**, para ahora **especificar** que el pago deberá realizarse **al cumplirse el año** de que se emita la resolución correspondiente.

7.2.3. Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Se **modifica** el séptimo párrafo, en relación a que las empresas certificadas en IVA e IEPS rubro A, tienen la posibilidad de renovarse en los rubros AA y AAA, para **agregar** que en ese caso **se otorgará para cualquiera de los citados rubros una vigencia de un año**; cabe resaltar que esta modificación deriva de la derogación de la regla 7.1.6., séptimo párrafo, fracción I, la cual señalaba que la Certificación en IVA e IEPS, rubros AA o AAA, la vigencia era de dos y tres años respectivamente; quedando solo en 1 año de vigencia.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 121

CIR_GJN_MEG_121.23

1.3.3. Causales de suspensión en los padrones.

De la regla 1.3.3., primer párrafo se **deroga** la fracción XLII, que se relacionaba con quienes se encuentren inscritos en el Sector 9 “Oro, plata y cobre” del Apartado B, del Anexo 10 y exporten los bienes clasificados en la fracción arancelaria con los NICO 7404.00.03 01, 7404.00.03 02 y 7404.00.03 99, sin cumplir con lo establecido en el inciso d), numeral 4, en relación con el numeral 3, inciso c), del Apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?” de la ficha de trámite 141/LA del Anexo 2.

7.1.6. Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro.

Con respecto a la regla 7.1.6., se **deroga** la fracción I que se relacionaba a que si derivado de la revisión se detecta que el Programa IMMEX o PROSEC de la solicitante se encuentra suspendido o cancelado. El cual se relacionaba como parte de los supuestos en que AGACE emitirá resolución negativa de manera directa sin que medie requerimiento alguno.

Se **modifica** la fracción II, Precursores Químicos, del Apartado A del **Anexo 21 Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías** para **eliminar** a las aduanas del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Nuevo Laredo**, indicándose para esta última como excepción la fracción arancelaria con el número de identificación comercial: **2939.42.01.00** y Tuxpan, quedando de la siguiente manera:

A. ...

II. Precursores químicos:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
...	...	...

CIRCULAR INFORMATIVA No. 121

CIR_GJN_MEG_121.23

Aduanas:	
1. De Colombia.	3. De Veracruz.
2. De Manzanillo.	4. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

De acuerdo a lo expuesto previamente, se destacan los siguientes **Artículos Transitorios**:

En el Artículo **Primero Transitorio** señala que la Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Asimismo, el Artículo **Segundo Transitorio** señala que las empresas que a la fecha de la publicación de la Resolución tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, **durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede dicho registro, les será aplicable lo establecido en la regla 7.2.1., primer párrafo, fracción X de las RGCE para 2023, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022.**

En el Artículo **Tercero Transitorio**, prevé que las modificaciones a la regla 3.1.11. y al Anexo 22, apéndice 8, entrarán en vigor el 29 de diciembre de 2023.

Con respecto al Artículo **Cuarto Transitorio**, dispone que la modificación al Anexo 21 entrará en vigor el 01 de enero de 2024.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.